

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 05 de mayo de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, letra por el anverso, falta el reverso, y solicitud de medidas previas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida en nombre propio por el señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ frente a la señora YULIETH ESTRADA CARDONA.

TÍTULO EJECUTIVO

Letra de cambio por valor de \$867.000, con fecha de vencimiento 30 de marzo del año 2022, el documento no dice el lugar donde se debe pagar, tampoco indica a la orden de quién se debe hacerse el pago, la obligada es la señora JULIETH ESTRADA CARDONA.

CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente el documento base de ejecución puede observarse que no dice a la orden de quién debe hacerse el pago.

Establece el artículo 671 del Código de Comercio:

“CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO». Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores debe advertir esta funcionaria que el título objeto de ejecución no se ajusta a los requisitos generales que señala el artículo 671 del Código de Comercio.

Vemos entonces, que el documento letra de cambio debe contener la expresión del nombre de la persona a quien debe hacer el pago, pues tratándose de un título a la orden, en la letra de cambio debe estar clara y expresamente indicado el BENEFICIARIO del mismo o persona a quien debe hacerse el pago, en caso contrario, la indicación de que este debe hacerse al portador.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte activa, toda vez que en la letra no tiene la orden de pagar la suma de dinero al beneficiario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por IVÁN GARCÍA RAMÍREZ frente a la señora YULIETH ESTRADA CARDONA, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 077 del 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d773a293f00efdfd90d74ed1a8fd1896be5dec34f7a408936e66914d738e61**

Documento generado en 12/05/2022 02:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**